



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 013 - 2021-GRJ/GRDE

Huancayo, 30 MAR 2021

LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 115-2021-GRJ/ORAJ del 29 de marzo de 2021; Memorando N° 285-2021-GRJ-GRDE del 23 de marzo de 2021; Reporte N° 0058-2021-GRJ-DRA/DR del 16 de marzo de 2021; Reporte N° 062-2021-GRJ-DRA/DTTCR del 12 de marzo de 2021; Reporte N° 016-2021-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SL del 12 de marzo de 2021; Oficio N° 009-2021-CNRB/CANUJAPANGO del 23 de febrero de 2021; Informe Legal N° 022-2021-DRA/DTTCR/UPR-SL del 25 de enero de 2021; Carta N° 222-2021-GRJ-DRA/DTTCR del 01 de febrero de 2021; Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 040-2019-GRJ-DRA/DR del 05 de abril de 2019; Memorando N° 025-2021-GRJ-GRDE del 13 de enero de 2021; Informe Legal N° 547-2020-GRJ/ORAJ del 14 de diciembre de 2021; Reporte N° 235-2020-GRJ-DRA/DR del 07 de diciembre de 2020; y, demás documentos adjuntos;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;



Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante solicitud del 17 de enero de 2021, el Sr. Gelbert Chericente Comate, en su condición de Jefe de la Comunidad Nativa de Rio Blanco, solicita al Ministerio de Agricultura de Huancayo (Dirección Regional de Agricultura - Junín) todos los documentos de titulación de la Comunidad Nativa de Rio Blanco (Planos, Memoria Descriptiva, y CD), el mismo que indica es requisito fundamental para poder registrar su comunidad ante Registros Públicos;

GRDE	
DCC. N°	4716772
EXP. N°	3203282



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, ante dicha petición, mediante Informe N° 004-2020-GRJ-DRA-DTTCR/UCCNN, elaborado por Lucinda Quispealaya Salvatierra - Responsable de CC y NN, de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la DRAJ, emite opinión **Concluyendo** que: “1) la comparación de los cuadros de clasificación de suelos según ítems 4 y 5 del informe existen discrepancias de áreas en los grupos de capacidad de uso mayor entre la resolución aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios frente a la Resolución Directoral Regional Agraria. 2) Asimismo, informa que existen discrepancias en el área total del territorio comunal entre o indicado por la Resolución de la DRA-JUNIN. **Recomienda** que; 1) frente a las discrepancias de áreas indicadas en los ítems 4 y 5 realizar el sinceramiento de áreas, a fin de desarrollar el expediente definitivo para su presentación a los Registros Públicos y evitar su observación o tacha por presentar deficiencias técnicas. 2) Derivar el expediente de titulación de la Comunidad Nativa Rio Blanco, para su evaluación por parte del área Legal de la DTTCR”;



Que, mediante Informe Legal N° 045-2020-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SL, elaborado por el responsable legal de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la DRAJ, emite opinión **Concluyendo**: “1) Elevar el presente expediente a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín para su pronunciamiento respecto de la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 040-2019-GRJ-DRA/DR de fecha 05 de abril de 2019. Recomendamos** que; 1) se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 040-2019-GRJ-DRA/DR de fecha 05 de abril de 2019. 2) Que, se retrotraiga el presente procedimiento de formalización y titulación de territorios comunales de la comunidad Nativa Rio Blanco, hasta la etapa donde se produjo la nulidad. 3) Que, se inicie las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores que ocasionaron la nulidad del acto”;

Que, el artículo 8° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444, señala respecto a la validez del acto administrativo: “Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico”, JUAN CARLOS MORON URBINA, precisa que un acto jurídico es válido cuando ha sido emitido en conformidad con las normas jurídicas previamente vigentes ordenadoras de dicha actuación y consta de todos sus elementos esenciales, establecidos en el artículo 3 del TUO de la LPAG. Cuando exista falla en su estructuración o mala aplicación de sus elementos, provoca el surgimiento de los mecanismos de autotutela de revisión o de colaboración del administrado orientado a la búsqueda de su descalificación, pero pervive aun la presunción de validez que establece el artículo 9 del mencionado TUO;

Que, en este sentido, la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 040-2019-GRJ-DRA/DR del 05 de abril de 2019, resuelve **INCORPORAR**, al dominio del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, la extensión superficial de **Quince mil quinientos veinte y nueve Hectáreas, con cinco mil setenta y seis metros cuadrados (15,529.5,076 m²)**, que forman parte del territorio donde se encuentra asentada la **COMUNIDAD NATIVA RIO BLANCO**, ubicada en el Distrito de Panga, Provincia de Satipo, Región Junín, de acuerdo al Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva que forma parte del Expediente Administrativo;





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, siendo sustento técnico para la emisión de la resolución señalada, el Informe Técnico N° 001-2019-GRJ-DRA-DTTCR/UCCNN, elaborado por el Ing. Clodoaldo Hilario Briceño - Responsable de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Junín, en el punto 5 del Ítem V señala que la Comunidad Nativa Rio Blanco **de acuerdo a la demarcación de su territorio posee 15 526 ha 5076 m2, precisando que la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor del territorio de la comunidad nativa Rio Blanco de acuerdo al Informe Técnico N° 70-2014 MINAGRI –DVIAR/DGAAA-DREN y Resolución de Dirección General del Ministerio de Agricultura y Riego N° 193-2015-MINAGRI-DVIAR DGAAA de acuerdo al detalle siguiente:**

DESCRIPCION	SIMBOLO	HA	%
Tierras aptas para cultivo permanente	C	89. 7357	0. 58
Tierras aptas para producción forestal	F	13 514. 5027	87.02
Tierras de Protección	x	1 925. 2692	12.4
Superficie Total		15 529. 5076	100.00

Que, es de resaltar, que lo mencionado en el punto 5 del ítem V del informe es contradictorio, toda vez que dice, considerar la demarcación dispuesto en la Resolución de Dirección General del Ministerio de Agricultura y Riego N° 193-2015-MINAGRI-DVIAR_DGAAA, el mismo que indica que la demarcación del territorio de la **COMUNIDAD NATIVA "RIO BLANCO" es de un área de 15.639.20 hectáreas;** sin embargo, cuando indica los datos en la informe señala **15.529.5076**, contradiciendo en todo extremo;

Que, de la revisión al expediente se puede vislumbrar que lo resuelto por la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 040-2019-GRJ-DRA/DR, varía lo resuelto por la Resolución de Dirección General N° 193-2015-MINAGRI-DVIAR-DGAAA, el cual en su artículo segundo resuelve: **Disponer** la inclusión del Estudio de Levantamiento de Suelos con fines de Clasificación de Tierras por su capacidad de uso mayor realizado en el territorio de la **COMUNIDAD NATIVA "RIO BLANCO" con un área de 15.639.20 hectáreas**, ubicado en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, región Junín, en el Archivo Técnico Nacional de Levantamiento de Suelos, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales, Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riesgo. Conforme al siguiente cuadro:

GRUPOS DE CAPACIDAD DE USO MAYOR		SUPERFICIE	
Descripción	Símbolo	ha	%
Tierras aptas para cultivo en limpio	A	-----	-----
Tierras aptas para cultivo permanente	C	89. 92	0. 58
Tierras aptas para pastos	P	-----	-----
Tierras aptas para producción forestal	F	13 620. 73	87.09
Tierras de Protección	x	1 928. 55	12.33
Superficie Total		15 639. 20	100.00

Que, al contrastar ambas resoluciones, se tiene que la Resolución N° 193-2015-MINAGRI-DVIAR-DGAAA, fue emitida el año 2015 por la Dirección General de






Gobierno Regional Junín




¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, y la Resolución N° 040-2019-GRJ-DRA/DR, fue emitida el año 2019 por la Dirección Regional de Agricultura Junín; evidenciándose la variación de las áreas de grupos de capacidad de uso mayor y el área total del territorio comunal, sin señalar el motivo o causa de su modificación, desconociendo y discrepando con lo resuelto por la Resolución de la Dirección General N° 193-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, es desde ese momento que se vinieron emitiendo una serie de documentos modificados que obran en el expediente;

Que, a efectos de entender el procedimiento de demarcación territorial, es menester situarnos en lo dispuesto en el D.S. N° 003-79-AA - Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva Decreto Ley N° 22175, el mismo que en su artículo 5 señala que la *Demarcación del Territorio comunal se sujetara al siguiente procedimiento;*

- 
- a) (...) la Dirección Regional Agraria programara la realización de una visita inspectiva en el territorio ocupado por la Comunidad Nativa con la participación de los representantes de esta, los colindantes y ocupantes si los hubiera. **De la visita de inspección se levantará acta de demarcación que será puesta en conocimiento de la Asamblea Comunal.**
 - b) Practicada la diligencia de demarcación se efectuará la clasificación de tierras por capacidad de uso mayor, elaborándose los planos y memoria descriptiva e informes técnicos y sociales pertinentes.



Que, la norma señalada es concordante con la Resolución Ministerial N° 0443-2019-MINAGRI, promulgada el 12 de diciembre de 2019, que aprueban los "Lineamientos para la demarcación del territorio de las comunidades nativas", el mismo que en su artículo 6° establece las *Disposiciones Especificas para la demarcación Territorial*, precisando en el inciso 6.2 *la conformación del Equipo Técnico Especializado (ETE) para la demarcación del territorio comunal, el mismo que señala deberá estar compuesto por profesionales y técnicos como; Ingeniero en ciencias agrarias, técnico de campo, operador en sistemas de información geográfica (GIS), Abogado;*

- a) Siendo así, el inciso 6.7. del Art. 6 señala que, *concluidas las labores de campo, el Equipo Técnico Especializado (ETE) para demarcación, elaborará los siguientes documentos: informe técnico de campo, plano de demarcación del territorio comunal y memoria descriptiva*

Que, revisado el expediente, se tiene que para el procedimiento de demarcación del territorio de la Comunidad Nativa Rio Blanco, no se tuvo en cuenta los procedimientos señalados en el D.S. N° 003-79-AA - Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de Las Regiones de Selva y Ceja de Selva, razón por la cual no existe el acta de demarcación tal y como hace referencia el artículo 5° de la normativa indicada, contraviniendo de esta manera el marco normativo, situación que consideramos debió haberse tomado en cuenta para justificar la variación que existe, y que debió haber sido advertido en su debido momento e incluso los planos y memoria respectiva que dan sustento a la parte técnica no se



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

encuentran suscritos por el profesional responsable conllevando ello a las incongruencias identificadas en la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 040-2019-GRJ-DRA/DR;

Que, en este orden de ideas, el presente procedimiento adolece de nulidad por haberse infringido lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, sobre causales de nulidad, cuando señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la emisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° sobre Nulidad de Oficio del TUO, señala que: *“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos. Aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”;*

Que, asimismo, el numeral 213.2 establece que: *“La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”;*

Que, por lo expuesto, se tiene que para la emisión de la R.D.R. de Agricultura N° 040-2019-GRJ-DRA/DR, del 05 de abril de 2019, se ha incumplido con el debido procedimiento, el mismo que se encuentra dispuesto en el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva - Decreto Ley N° 22175, ahora concordante con la Resolución Ministerial N° 0443-2019-MINAGRI, que aprueba los *“Lineamientos para la demarcación del territorio de las comunidades nativas”*, el mismo que ha motivado la emisión de documentos administrativos que finalizaron en la emisión de la resolución materia de nulidad, sin tener el sustento técnico debido, los mismo contravienen lo señalado en el numeral 10.1 y 10.2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, habiéndose agravado el interés público, por cuanto el Reglamento señala ser una norma de orden público; por lo cual, es menester respetar sus disposiciones y cumplir, situación que no se ha dado en el presente procedimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 040-2019-GRJ-DRA/DR, del 05 de abril del 2019, emitida por la Dirección Regional de Agricultura. Debiéndose **RETROTRAER** el procedimiento hasta la etapa de demarcación territorial de la Comunidad Nativa Rio Blanco, conforme a por los fundamentos expuestos.



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVIÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín y de la Dirección Regional de Agricultura, para el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar del o los servidores y/o funcionarios que generaron la nulidad declarada precedentemente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín y demás partes interesadas, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




Econ. **HEBERT R. QUINTE CHÁVEZ**
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. **30 MAR. 2021**


Abog. **Helen S. Díaz Herrera**
SECRETARIA GENERAL